



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Astrid Elena Londoño Sánchez
Demandado	Luis Carlos González Trujillo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00484 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Astrid Elena Londoño Sánchez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto al señor **Luis Carlos González Trujillo**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Conforme al proceso verbal declarativo que se ha dirigido; se adecuarán los hechos de la demanda toda vez que, el presente asunto no se ocupa de lo referido a la liquidación de bienes obtenidos durante la sociedad patrimonial, siendo así, los hechos enunciados desde el undécimo hasta el décimo octavo del libelo introductor, deben ser retirados.
2. Se debe allega el registro civil de nacimiento del pretenso compañero permanente, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su correspondiente estado civil. De no contar con el mismo, se dirigirá manifestación en tal sentido a fin exigirlo al momento en que se surta la notificación de la demanda al señor **González Trujillo**.



3. Dado que lo propio en este tipo de asuntos respecto a los bienes sujetos a registro, es decretar la inscripción de la demanda, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).
4. Se expresará en qué lugar fue fijado el domicilio de los pretensos compañeros, indicando para ello la nomenclatura física del inmueble que habitaban.
5. Se aclarará a qué lugar corresponde el domicilio y residencia actual del demandado, ello por cuanto solo se expresó una dirección física en el acápite de notificaciones y en acta que se anexó con la demanda, del 24 de mayo del presente año, visible a folios 025, se informó que aquél se encuentra domiciliado y reside en Bello, Antioquia.
6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F,; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45436d1b101f82a056bfadaeb834e5e15821798ea8a536eea695d27a9e7a6db2**

Documento generado en 16/08/2023 02:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>